



Las regiones se conectan

ASESORES

Preguntas de las Entidades Territoriales a Gobierno Nacional

Sala Virtual de Construcción

26/04/2020 – 10:00 am-12:00pm

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

1. ¿Quién vigila el cumplimiento del protocolo?

Ante el hallazgo de un incumplimiento, el denunciante lo deberán reportar a la autoridad de vigilancia sanitaria municipal, distrital o departamental, según corresponda. En este caso, **las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales**, como autoridades sanitarias, son las llamadas a adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a los protocolos y directrices en bioseguridad establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus - COVID-19, en especial, las contenidas en el Decreto 539 de 2020, la Circular Conjunta 01 del 11 de abril de 2020, y las demás que se hayan sido expedidas o se expidan para mitigar y prevenir el contagio del virus.

Para tal efecto, dichas autoridades competentes podrán imponer las sanciones en el artículo 2.8.8.1.4.19 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 0780 de 2016, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 2.8.8.1.4.19 Clases de sanciones. *Las sanciones podrán consistir en amonestaciones, multas, decomiso de productos o artículos y cierre temporal o definitivo de establecimiento, edificación o servicio respectivo.*”

Corolario de lo indicado, es viable afirmar que, si se llega a incumplir alguna de las directrices de la Resolución 682 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, tratándose de medidas de salud pública, la autoridad sanitaria municipal o distrital podrá imponer una de las sanciones establecidas en el mencionado artículo 2.8.8.1.4.19: amonestaciones, multas, decomiso de productos o artículos y cierre temporal o definitivo de establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Por último, las autoridades sanitarias deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias. Acciones que deben estar circunscritas a aspectos estadísticos y de análisis para la adopción de nuevas directrices de política pública en el marco de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus - COVID-19.

2. ¿Qué sanciones habrá para las construcciones que no cumplan con el protocolo?

Las entidades territoriales serán quienes determinen las sanciones a aplicar en el marco de lo dispuesto por el artículo 2.8.8.1.4.19 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 0780 de 2016, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 2.8.8.1.4.19 Clases de sanciones. *Las sanciones podrán consistir en amonestaciones, multas, decomiso de productos o artículos y cierre temporal o definitivo de establecimiento, edificación o servicio respectivo.*”

3. ¿Un alcalde puede prohibir la reactivación del sector de la construcción?

No. El decreto 593 de 2020 es de cumplimiento en todo el país, según las disposiciones allí establecidas. De hecho, el artículo 9 del mismo decreto, establece que los alcaldes y gobernadores que omitan el cumplimiento de lo dispuesto allí podrán ser sujetos a las sanciones a las que haya lugar. No obstante, asimismo, el parágrafo 6 del artículo 3 dice que, *“las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior”*. De este modo, el Gobierno Nacional busca que haya coordinación con los entes territoriales en el cumplimiento de medidas adicionales que consideren necesarias para sus habitantes, en virtud a las características propias de cada ciudad y de la amenaza que el COVID-19 represente en ellas.

4. ¿Mi empresa puede empezar a operar desde el 27 de mayo como lo venía haciendo hasta antes de la cuarentena o necesito algún permiso?

Las empresas cuya actividad se encuentre enlistada como una de las excepciones del artículo 3 del Decreto 593 de 2020, podrán operar siguiendo los lineamientos que, para cada sector, ha emitido el Gobierno Nacional. Para las empresas del sector construcción de edificaciones, el numeral 19 del mencionado artículo establece *“19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.”*

En este aspecto, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 0682 de 2020, en la cual se establece que las empresas del sector construcción de edificaciones y su cadena de suministro deberán elaborar un protocolo con medidas de bioseguridad que debe ser remitido vía correo electrónico a planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co previo al inicio de actividades. Adicionalmente, es potestad de cada alcalde establecer requisitos adicionales para la entrada en operación de las empresas del sector.

5. ¿Que tipo de obras están autorizadas para reiniciar labores?

Todas las obras que se encuentren enmarcadas en lo dispuesto por los numerales 18, 19, 20 y 21 del Decreto 593 de 2020, que reza:

“18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y

atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVID-19.”

6. ¿Empezarán a operar también cementeras, ladrilleras y demás empresas que garantizan los suministros para el sector de la construcción?

Las empresas que hacen parte de la cadena de suministros del sector construcción podrán entrar a operar bajo las condiciones establecidas en la Resolución 0682 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, específicamente en el numeral 3.6 sobre “*medidas para la cadena de producción, abastecimiento, suministros y servicios*”, adicionalmente la Circular 002 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expedida el 2 de mayo de 2020, contiene orientaciones relacionadas con el suministro de materiales e insumos destinados a la ejecución de obras de construcción de edificaciones.

Los protocolos de bioseguridad deben ser enviados, igualmente, vía correo electrónico al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co y deberán estar articulados con los protocolos de las obras en las cuales participan.

7. ¿Cómo se realizará el transporte de los obreros?

El transporte del personal de la obra deberá ser coordinado por el propio proyecto. La resolución 0682 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece la necesidad de realizar un censo del personal en el cual se consigne la información referente al domicilio y medio de transporte usado por cada uno. Con esta información, el proyecto deberá hacer su plan de movilidad que garantice a todo el personal un traslado seguro desde el hogar hasta la obra. Es potestad de la entidad territorial la revisión y aprobación de dicho plan de movilidad.

En el caso en el que el transporte vaya a ser dispuesto por el propio proyecto, deberá tener en cuenta las medidas de distanciamiento social en lo referente al manejo de la ocupación del vehículo, la distribución al interior, el uso de elementos de protección personal para todos y la limpieza y desinfección del vehículo.

8. ¿Cuántos trabajadores se permitirá tener por cada construcción?

Dado que cada construcción tiene un tamaño y una complejidad diferentes no se establece un número máximo de colaboradores al interior de la obra. Sin embargo, la Resolución 0682 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece los roles que es necesario que existan al interior de la obra y los indicadores frente al número de trabajadores.

El proyecto debe garantizar, mediante turnos diferenciados y manejo de áreas, el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre personas.

9. ¿Los protocolos son vinculantes para todos los constructores?

Sí. Es necesario que todo proyecto de construcción de edificaciones envíe su protocolo de bioseguridad al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y, si aplica, a la entidad territorial. De lo contrario, podrán establecerse medidas sancionatorias para las obras que entren en operación sin contar con su respectivo protocolo.

10. ¿Qué sanciones habrá para las construcciones que no cumplan con el protocolo?

Las entidades territoriales serán quienes determinen las sanciones a aplicar en el marco de lo dispuesto por el artículo 2.8.8.1.4.19 y siguientes del Decreto 0780 de 2016, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 2.8.8.1.4.19 Clases de sanciones. Las sanciones podrán consistir en amonestaciones, multas, decomiso de productos o artículos y cierre temporal o definitivo de establecimiento, edificación o servicio respectivo.”

11. Si soy trabajador del sector constructor, ¿qué recomendaciones debo tener presentes?

La Resolución 0682 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su numeral 3.2.3. establece las medidas a tomar según el rol que cumpla en la obra de construcción.

12. ¿Quién debe suministrar los tapabocas, los antibacteriales y el jabón para las personas que trabajan en el sector de la construcción?

La Resolución 0682 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece la necesidad de que toda obra de construcción y toda empresa relacionada con la cadena de suministro cuente con recursos como agua, jabón, alcohol entre otros. Así mismo, todas las personas relacionadas con el proyecto deben tener sus elementos de protección personal. Es potestad de la dirección del proyecto definir quién aporta dichos elementos, sin embargo, es responsabilidad de la misma dirección garantizar su existencia.

13. ¿El reinicio de actividades incluye la remodelación de viviendas?

Con la expedición de la Resolución 682 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la apertura gradual del sector edificador establecida para el 27 de abril, se establecen medidas para incorporar todos los actores de la cadena productiva del sector incluyendo el suministro de materiales y ejecución de obra; sin embargo, continúan excluidas la autoconstrucción y las remodelaciones por tratarse de actividades sobre las cuales no es posible ejercer control y vigilancia ordenados de la aplicación y cumplimiento de los estándares de bioseguridad.

14. ¿Cómo podemos tener acceso a la base de datos de las obras autorizadas de forma dinámica para el control?

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio está compartiendo la información de las obras identificadas a las autoridades que lo soliciten. Los archivos electrónicos de los protocolos han sido agrupados por departamentos a quienes se les compartirá.

15. Si el contratante es un contratista del estado y en algún momento por las medidas asumidas por el protocolo argumenta que está asumiendo gastos que nunca estuvieron en su propuesta inicial ¿puede hacer reajustes frente a dichos proyectos?

Para todo caso, cualquier modificación o adición presupuestal estará enmarcada en lo dispuesto por la Ley 080 de 1993, o bajo el marco legal bajo la cual se haya contratado y seguirá el procedimiento definido para este caso.

16. ¿Se podrá reconocer o adicionar al contrato de obra o Interventoría los costos de implementación de los protocolos de seguridad?

Para el caso de contratos de obra pública, cualquier modificación o adición presupuestal estará enmarcada en lo dispuesto por la Ley 080 de 1993, o bajo el marco legal bajo la cual se haya contratado y seguirá el procedimiento definido para este caso. Para contratos de obra privada, la modificación contractual seguirá los procedimientos propios del régimen privado.

17. Los sobrecostos cambiarían el valor final de las unidades de vivienda, ¿cómo se ajustaría esto respecto de los topes de VIS?, ¿Se ha tenido esto en cuenta?

No. Los topes de la Vivienda de Interés Social – VIS se encuentran reglamentados por el Plan Nacional de Desarrollo - PND, no es posible evaluar una modificación de la Ley 1955 de 2019. En ese sentido, el valor continuará en sus límites respectivos en cada municipio.

18. ¿Se puede continuar los procesos de contratación o que ya estén publicados en el SECOP?

De conformidad con el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de esta anualidad, expedido en el marco del estado de emergencia económica, decretado con ocasión de la pandemia por el Coronavirus- COVID 19, el Gobierno Nacional adoptó medidas en materia de contratación estatal. En este instrumento normativo, se determina, de manera general, que los procesos de contratación pública pueden continuar, para lo cual las entidades deben adoptar las medidas necesarias para que las audiencias y demás etapas en las cuales se requiera la intervención de los interesados, puedan desarrollarse a través de canales electrónicos.

De igual forma, se autorizó a las entidades estatales a suspender los procedimientos de selección de contratistas, cuando determinen su no oportunidad o conveniencia por razón del servicio o como consecuencia de la emergencia.

Las decisiones que adopten las entidades públicas en materia de contratación serán publicadas en las plataformas del SECOP I y II, en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rige en la contratación estatal.

19. Para los nuevos proyectos que se contraten a partir de la emergencia, ¿en dónde deberán reflejarse los costos de los protocolos de bioseguridad?

Lo relacionado a elementos de protección personal e insumos como jabón o alcohol, deberán ser incluidos en el capítulo de administración y gastos de personal.

20. ¿En las construcciones de vivienda nueva se deben realizar ajustes en las pólizas de garantías?

Se debe garantizar que las coberturas de las pólizas que amparen los riesgos derivados tanto de la etapa constructiva como aquellos que surjan con posterioridad a la entrega de los inmuebles, den cumplimiento con las exigencias contenidas en la normatividad vigente o en los acuerdos contractuales.

Esto quiere decir que, si debido a la suspensión de actividades de obra como consecuencia del asilamiento preventivo obligatorio o retardo en la entrega de las viviendas en donde ya se había constituido la garantía decenal de que trata la Ley 1796 de 2016, se disminuye el plazo de cobertura de los riesgos, los constructores deberán proceder a su ampliación con el fin de cumplir con lo pactado contractualmente (en la etapa constructiva) o con los 10 años a los que hace referencia el artículo 8º de la Ley de vivienda segura (garantía decenal).

21. Los implementos de protección que deben proporcionarse a los trabajadores por parte de los ejecutores de obra pública, ¿hacen parte de los ítems de reajuste de los valores de obra y/o de un re-cálculo del factor multiplicador en el caso de interventoría?

Con el fin de determinar la forma en la cual se concertará la asunción de los costos derivados de la dotación de implementos de protección en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad es necesario analizar, en cada contrato en particular, la distribución de los riesgos que se acordó en el marco del proceso de selección del contratista, y de las condiciones de previsibilidad (lo cual depende de la fecha de suscripción del contrato), con el fin de establecer si los mismos pueden financiarse con los imprevistos que comprenden el AIU en los presupuestos de obra.

En caso que se encuentre el hecho imprevisible, y de fundamentarse, en tal sentido, una modificación contractual, se deberá dar seguimiento a los términos y condiciones que sobre el referente se encuentran regulados en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables.

22. ¿Cómo operan los permisos para contratistas que vienen de otras ciudades?

En primer lugar, las obras de construcción deben, en lo posible, evitar los traslados innecesarios y demasiado extensos del personal, así como fomentar el uso de viajes en bicicleta. En caso de ser necesario el traslado de personal que resida en un municipio diferente al de la obra, ante cualquier control deberá mostrar sus documentos de identificación personal y algún documento que certifique la relación con la obra, documento que debe contar con la información básica del proyecto como dirección y datos de contacto del encargado.

23. ¿Qué permisos hay para aquellos trabajadores empíricos de la construcción que viven del día a día?

Todo trabajador que esté ejerciendo su oficio mientras dure el periodo de emergencia y aislamiento, deberá estar vinculado a una obra de construcción de una empresa legalmente constituida, debidamente registrada ante Cámara de Comercio y con su protocolo de bioseguridad, según lo dispuesto por el Gobierno Nacional y municipal, según sea el caso.

Las actividades de autoconstrucción y remodelación siguen restringidas por tratarse de actividades sobre las cuales no es posible ejercer control y vigilancia ordenados de la aplicación y cumplimiento de los estándares de bioseguridad.

24. ¿Las empresas que subcontratan empresas de la construcción para que les haga una obra deben ejercer control independiente del control que ejerce el ente territorial?

Todos los actores del sector construcción de edificaciones, incluidas las entidades públicas, están comprometidas con la reactivación segura de las actividades del sector. En este marco, se ha solicitado que cada proyecto tenga su respectivo protocolo de bioseguridad, el cual deberá seguir lo indicado por el Gobierno Nacional en la Resolución 0682 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la administración municipal, según sea el caso.

Las empresas que subcontraten deberán velar porque los procedimientos aplicados en una obra, sea cual sea la modalidad de contratación de la construcción, se cumplan, no solo por el riesgo de las medidas sancionatorias en calidad de dueños de la obra, sino por la responsabilidad que toda la comunidad está asumiendo en el marco de la emergencia por el COVID-19.

25. ¿Deben expedirse constancias o permisos especiales por parte de los departamentos o municipios para el tránsito del personal de obra?, ¿Los obreros con la sola identificación (carné) de la empresa en que trabaja es suficiente?

El otorgamiento de autorizaciones por parte de entidades territoriales será potestad de las mismas. En lo referente a la movilidad del personal de la obra, por un lado, las obras de construcción deben evitar los traslados innecesarios y demasiado extensos del personal, así como fomentar el uso de viajes en bicicleta. En caso de control de alguna autoridad, toda persona deberá mostrar sus documentos de identificación personal y algún documento que certifique la relación con la obra, documento que debe contar con la información básica del proyecto como dirección y datos de contacto del encargado.

La aprobación de un plan de movilidad para la obra será determinado por cada entidad territorial.

26. Quienes no presentaron el protocolo antes del 30 de abril, ¿pueden entregarlo posterior?, ¿qué pasa con los que no alcanzaron a terminar y presentar?

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio seguirá recibiendo protocolos al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co mientras dure la emergencia sanitaria por COVID-19 y sea necesaria su aplicación en obra.

27. En obras que tengan contratada interventoría, ¿serán ellos los que vigilen el cumplimiento del protocolo presentado por el contratista?

La Resolución 0862 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece unos roles de control sobre las medidas que deben ser adoptadas en el protocolo y en el Protocolo de Seguridad/Sanitario para la obra - PAPSO. Es potestad de la empresa contratante de la obra, que la interventoría haga seguimiento del cumplimiento de los protocolos, dejando claro que las personas que se encuentren en esta labor también deben aplicar las medidas de seguridad. Sin embargo, son las entidades territoriales, en coordinación con la Policía Nacional, quienes velarán por el cumplimiento de dichos protocolos. Es preciso agregar que si la interventoría o cualquier miembro de la obra, inclusive, personas externas a ella, ven incumplimiento de las medidas de bioseguridad, están en la obligación de hacer la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

28. ¿Una vez radicados los protocolos se puede iniciar actividades o se debe esperar algún tipo de respuesta o aprobación?

En primer lugar, es preciso aclarar que los protocolos de bioseguridad no deben ser radicados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ni en medio físico ni virtual. Deben ser enviados al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co. El remitente recibirá un correo de confirmación y deberá estar atento a cualquier solicitud de información adicional que el Ministerio requiera. Dependiendo el municipio en el que se encuentre la obra, las alcaldías y gobernaciones podrán disponer de medidas adicionales, tales como revisiones, aprobaciones o permisos, previo al inicio de actividades. Recomendamos estar atentos a las comunicaciones de las entidades territoriales.

29. ¿En la obra quién se ocupa de verificar el cumplimiento del protocolo?

De acuerdo con lo contenido en la Resolución 0682 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su numeral 3.2.3. se encuentra la definición de roles y responsabilidades. Allí se encuentra detallado quiénes deberán supervisar la correcta aplicación de los protocolos. Es preciso agregar que las medidas de autorregulación son fundamentales en todos los aspectos, en el marco de la emergencia por COVID-19.

30. Algunos municipios solicitaron en los requisitos una certificación previa de las ARL a los protocolos como insumo para ellos expedir el aval final, ¿esto es así o las ARL deben prestar asesoría y acompañamiento a la formulación de los mismos y no certificar?

El Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad competente para responder esta inquietud.

31. ¿Una vez detectado el incumplimiento, ¿cuál es el procedimiento para la imposición de sanciones?

Las entidades territoriales, en coordinación con la Policía Nacional, deberán establecer los procedimientos y medidas sancionatorias. Todo esto en el marco de lo establecido por la sección 4 “Régimen de vigilancia y control, medidas sanitarias y sanciones”, del Decreto Único Reglamentario 0780 de 2016.

32. ¿Cuál es el protocolo y las restricciones para las ferreterías?

Las medidas relacionadas con los actores de la cadena de suministros de la construcción, dentro de la cual se encuentran las ferreterías se encuentran establecidas en la Resolución 0682 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Circular 002, expedida el 2 de mayo de 2020 por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que contiene orientaciones relacionadas, específicamente con el suministro de materiales e insumos destinados a la ejecución de obras de construcción de edificaciones. Es importante resaltar que las empresas de la cadena de suministros también deben contar con su protocolo de medidas de bioseguridad y enviarlo al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co. Estos deberán estar articulados con los protocolos de las obras en las cuales participan.

33. ¿Cómo diferenciar el proveedor, comerciante o fabricante que suministra a los constructores con el que lo hace a otro público o comprador? Sobre todo, cuando se transportan los materiales del depósito o ferretería a la obra.

La Circular 002, expedida el 2 de mayo de 2020 por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que contiene orientaciones relacionadas, específicamente, con el suministro de materiales e insumos destinados a la ejecución de obras de construcción de edificaciones, establece, entre otros aspectos, que las empresas de la cadena de suministros deberán hacer despachos directos a las obras y la venta al por menor, podrá ser desarrollada mediante plataformas de comercio electrónico y/o entrega a domicilio.

Es pertinente que, en el trayecto a la obra, el transportador pueda presentar ante cualquier autoridad de control, algún documento que certifique la relación con la obra a la cual lleva los insumos.

34. En la reactivación de la construcción, también se activan sectores como minería, alfarería entre otros, ¿existe un protocolo especial o algún tipo de directriz para esas actividades?

Para los sectores que se encuentren dentro de las excepciones al aislamiento reglamentado en el artículo 3 del Decreto 593 de 2020, cada sector, junto con el Ministerio de Salud y Protección Social, está expidiendo los actos administrativos relacionados con las medidas en el marco de la emergencia por el COVID-19. La Resolución 0666 de 2020, del mencionado Ministerio, establece medidas generales para todos los sectores. Ahora bien, cuando se trate específicamente de actividades relacionadas con la cadena de suministros de la construcción, deberá aplicar lo estipulado en la Resolución 0682 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

35. ¿Podemos las entidades territoriales acompañar y direccionar a los constructores informales para que tengan todos sus protocolos y puedan trabajar? Lo anterior porque son muchos en los municipios pequeños.

Sí. Las entidades territoriales tienen toda la facultad para ayudar a sus constructores en la formulación y el cumplimiento de sus protocolos de bioseguridad en el entendido en que esos se ciñan a lo establecido en la Resolución 682 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Además, el parágrafo 6 del artículo 3 del Decreto 593 de 2020 dice expresamente que, *“Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior”*.

36. En la propiedad horizontal que se encuentra en entrega por etapas y habitan hoy familias en algunas de ellas, ¿se puede habilitar la construcción?

Para determinar el alcance de las actividades que están permitidas según las excepciones establecidas en el Decreto 593 de 2020, es la licencia de construcción la que determina qué tipo de actividades pueden desarrollarse. En ese sentido, las actividades pendientes de una obra que estén contenidas en la licencia de construcción pueden ser adelantadas. Sin embargo, si ya hay viviendas ocupadas, debe establecerse un protocolo especial de la obra y la copropiedad.

En todo caso, los consejos de copropietarios tienen la potestad de restringir el ingreso de trabajadores en el marco de la condición de emergencia en la que se encuentra el país y velando por la protección de los residentes.

37. Muchas obras nuevas no cuentan con servicios públicos justamente por inicio de obras, ¿qué se dispone al respecto para viabilizar su reapertura?

Los servicios públicos en las obras podrán ser prestados sin ningún inconveniente, bajo las condiciones de factibilidad del servicio. Es preciso que, para los procedimientos de instalación, se tengan en cuenta las medidas de bioseguridad necesarias para garantizar la seguridad de los colaboradores de la obra, así como de los técnicos de las empresas de servicios públicos.

38. ¿Los horarios establecidos para la ejecución de las obras los impone el ente territorial?

Para los trabajos en obra, los horarios deberán seguir lo dispuesto en el Código Nacional de Policía. Sin embargo, ante la situación de emergencia por el COVID-19, las entidades territoriales podrán disponer de la modificación de horarios con el fin de minimizar el riesgo de contagio.

39. ¿La entrega de viviendas se puede desarrollar cumpliendo los protocolos de bioseguridad o existe restricción para la entrega?

Sí. La Resolución 0682 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece las medidas relacionadas con la entrega de inmuebles.

40. ¿Se pueda dar inicio a una obra ubicada en el sector de la ciudad donde se han presentado más casos positivos?, para esta obra se necesitaría una mano de obra de más de 700 obreros.

Para toda obra, independientemente del tamaño, de la zona y de la ciudad, para su entrada en operación debe cumplir con todas las medidas especificadas en la Resolución 0682 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Por la cantidad de personal, es necesario tener por lo menos 7 inspectores de Seguridad y Salud en el Trabajo (Numeral 3.2.4. de la

mencionada resolución), procurar distribuir los turnos y garantizar las medidas de aislamiento social que deben ser de mínimo 2 metros entre personas.

Es relevante mencionar que la entidad territorial podrá establecer medidas adicionales para la operación de la obra.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

41. ¿Si un trabajador es mayor de 60 años y no tiene enfermedades de base puede ir a trabajar?

Las personas de cualquier grupo de edad incluidos los de 60 años, que presenten morbilidades preexistentes deben ser candidatas para realizar sus actividades laborales de manera remota o a distancia. Se aclara que, si una persona de sesenta años no presenta situaciones de salud, la edad es un factor a evaluar por el empleador o contratante para definir si la persona realiza su actividad laboral de manera presencial o remota.

42. Si el transporte de los empleados lo suministra la empresa y se realizan todos los procesos de limpieza y desinfección del bus, ¿pueden viajar con el cupo completo?

No, pues es necesario cumplir con lo establecido en la Resolución 679 de 2020, numeral 3.2. Transporte y movilización del personal, del sector de infraestructura de transporte.

43. ¿Los trabajadores que tengan barba deberían afeitarse totalmente para ir a trabajar?

Es importante evaluar el largo y abundancia de la barba, que permita al protector respiratorio (tapabocas convencional), el uso correcto de estos, para evitar el contagio. Estos elementos que cubren de manera no oclusiva la nariz y boca de las personas reducen la probabilidad de contacto con secreción nasal o saliva de otra persona.

44. ¿Cuáles son los elementos de protección personal que necesita el vigilante de la empresa o entidad?, ¿debe usar guantes?

Los responsables del SGST de la empresa deben definir los EPP indicados para la protección del personal de acuerdo con la labor, para la prevención del COVID -19 desde el punto de vista de la higiene industrial aplicable a los procesos de la empresa a partir de valoraciones cuantitativas como mediciones de higiene.

45. En la hora de descanso los trabajadores pueden ir a hacer diligencias personales, ¿tales como ir al banco, supermercado o droguería?

Se deben cumplir con las medidas establecidas para ingreso y salida del personal, que labora en esta actividad.

46. Si en la empresa no cuentan con uniforme, ¿cuál debe ser la ropa adecuada para ir a trabajar?

Los responsables del SGST de la empresa deben definir los EPP indicados para la protección personal de acuerdo con la labor, para la prevención del COVID -19 desde el punto de vista de la higiene industrial aplicable a los procesos de la empresa a partir de valoraciones cuantitativas como mediciones de higiene.

47. ¿Qué se le recomienda a los trabajadores para cuidados en casa si vive con un adulto mayor o persona con enfermedades crónicas?

En la Resolución 666 de 2020, en el numeral 4.5.2., se relaciona las medidas al regresar a la vivienda; específicamente en cuanto al cuidado con la persona adulto mayor, evitar saludar con beso, abrazo y dar la mano y buscar mantener siempre la distancias y cambiarse de ropa antes de tener contacto con los demás miembros de la familia. Si hay alguna persona con síntomas de gripa en la casa, tanto la persona con síntomas de gripa como quienes cuidan de ella deben utilizar tapabocas de manera constante en el hogar.

48. Si el trabajador tiene síntomas respiratorios y debe quedarse en su casa en aislamiento, al no contar con incapacidad médica porque no tiene diagnóstico, ¿quién reconoce los días que no va a trabajar, antes de tener la incapacidad médica?

El empleador o contratante puede tomar medidas como el teletrabajo, vacaciones, licencias remuneradas, permisos o una reubicación laboral temporal, entre otras, para proteger la salud de los trabajadores más vulnerables al COVID -19. Lo que se ha establecido es buscar todas las alternativas posibles para que no se afecten los ingresos del trabajador y se le permita el aislamiento sin afectar sus ingresos. Sugerimos consultar directamente en el Ministerio del Trabajo, las Circulares 017 y 029.

49. ¿Es necesario hacer control de temperatura a todos los trabajadores antes de ingresar a trabajar?

La Resolución 628 de 2020, del sector Construcción de edificaciones establece:

Medidas de control para el ingreso a la obra: Al momento del acceso a las obras, una o varias personas de la brigada de emergencias registrarán síntomas relacionados con enfermedad respiratoria y preguntar por posibles contactos con personas confirmadas con COVID-19 positivo.

Se debe realizar toma temperatura a todos los trabajadores, para lo cual deberán utilizar termómetros infrarrojos y evitar todo tipo de contacto directo con los trabajadores. En caso de presentarse una temperatura mayor o igual a 38 grados centígrados, esperar 15 minutos y realizar una nueva toma para confirmar.

Medidas de control para la salida de la obra: Toma de temperatura y registro en bitácora para seguimiento con controles de ingreso.

50. ¿Durante la jornada de trabajo es necesario usar el tapabocas todo el tiempo?

Los responsables del SGST de la empresa deben definir los EPP indicados para la protección personal de acuerdo con la labor, para la prevención del COVID -19 desde el punto de vista de la higiene industrial aplicable a los procesos de la empresa, a partir de valoraciones cuantitativas como mediciones de higiene.

51. Si hay un trabajador de la obra contagiado por COVID -19 y fallece, ¿de quién es la responsabilidad ante una solicitud de indemnización (la ARL, el contratista o dueño de la obra)?, ¿cuál es la responsabilidad de la alcaldía ante esta situación?

La Resolución 628 de 2020, en su "Artículo 1. Objeto. Adaptar el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución".

Otra medida a tener en cuenta es lo establecido en el numeral 4.1. Resolución 666 de 2020: Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud

en el Trabajo SG-SST: Establecer canal de información entre el empleador, la EPS, la ARL y el trabajador para que informe cualquier sospecha de síntoma o contacto estrecho con personas confirmadas con COVID -19 y manejarlo de manera confidencial.

Por lo anterior, la implementación, cumplimiento y seguimiento depende del empleador y trabajador y el acompañamiento de la ARL.

52. ¿El municipio puede restringir el ingreso a su territorio de trabajadores que provengan de ciudades con casos positivos de COVID -19?

En el marco de la descentralización, los alcaldes deben adaptar sus políticas e igualmente deben tener en cuenta las directrices del Nivel Nacional.

53. Existen personas contagiadas que son asintomáticas y que pueden contagiar a otras en la obra, ¿qué hacer en este caso?

Las medidas del Protocolo de Bioseguridad para el sector de la construcción de edificaciones, adoptado por la Resolución 682 de 2020, establecen las acciones adicionales para la mitigación de la transmisión de COVID -19. El propósito es reducir el riesgo de exposición de los trabajadores, personal involucrado en la operación, y en los diferentes escenarios en los que se presenta mayor riesgo de contagio.

En la Resolución 666 de 2020, corresponde al empleador capacitar a los trabajadores en aspectos básicos relacionados con la forma en que se transmite el COVID -19 y las maneras de prevenirlo: Disponer de información general relacionada con los lugares de la empresa en los que puede haber riesgo de exposición, factores de riesgo del hogar y la comunidad, factores de riesgo individuales, signos y síntomas, importancia del reporte de condiciones de salud, uso adecuada de los EPP, lavado de manos y limpieza y desinfección.

54. Al remitir al ministerio los protocolos en el correo habilitado, ¿se da por entendido y aprobado el reinicio de las actividades?

No. Quien da el visto bueno para el inicio de las actividades es la autoridad municipal o distrital del sector, teniendo en cuenta que se llevan a cabo listas de chequeo y en algunos casos visitas de verificación previo a la autorización.

El Ministerio de Salud y Protección Social realiza en conjunto con otras instituciones protocolos por sectores mediante actos administrativos en el marco de las competencias derivadas del Decreto Legislativo 539 de 2020.

55. Ya estando aprobado el protocolo para el sector por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, si la autoridad local está dando visto bueno favorable o no a los protocolos, ¿es posible que se base en condiciones adicionales para evaluar los protocolos del sector bajo el Decreto 682?

Sí. El Gobierno Nacional ha definido que la gradualidad y reactivación de la economía dependerá las autoridades locales.

Por otra parte, el Decreto 682 de 2020, artículo 1, parágrafo enuncia *“este protocolo es complementario al adoptado mediante resolución 666 de 2020 y a las demás medidas que los responsables de cada planta crean necesarias”*

56. Para las empresas que deben abrir oficinas administrativas para su funcionamiento, teniendo en cuenta que algunas funciones no se pueden hacer desde teletrabajo, en las ciudades donde hace calor y la infraestructura no garantiza una buena circulación de ventilación, ¿habría problema con el funcionamiento de los aires acondicionados?

Si se puede realizar limpieza y desinfección de los aires acondicionados y garantizar que sea seguro no hay problema, de lo contrario deben usar ventiladores de Aspas que sea fácil para limpiar y desinfectar.

En estos casos se debe apoyar con la Administradora de Riesgos Laborales para identificar factores de riesgo y medidas de protección personal que se requieran, y aplicar lo establecido en el artículo 3, de la Resolución 666 de 2020, numerales:

3.1.7. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

3.1.8. Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.

Así mismo, se recomienda revisar el anexo técnico de la misma Resolución numeral 4.4 Medidas en coordinación con las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)

57. Si la obra es en zonas de población indígena, ¿el Ministerio de Salud y Protección Social tiene algún protocolo especial para el reinicio de obra?

El Ministerio de Salud y Protección Social no tiene protocolo especial para el reinicio de obra en zonas de población indígena. En el marco de lo dispuesto en el Decreto – Legislativo 539 de 2020, el Ministerio expidió las Resoluciones 666 y 682 de 2020.

58. ¿Cuáles serían las nuevas funciones de las ARL?

De manera transitoria, mientras permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán un porcentaje de los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, a la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19

MINISTERIO DE TRANSPORTE

59. En obras públicas contratadas por la gobernación que son de impacto regional, ¿la empresa contratista a quién presenta el protocolo y quién aprueba?

En primer lugar, el protocolo de bioseguridad deberá cumplir con lo definido en las Resoluciones 666 y 679 ambas del 24 de abril de 2020. Dichas resoluciones no son excluyentes y definen los parámetros y protocolos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el territorio nacional.

Todo proyecto de infraestructura deberá presentar el protocolo de bioseguridad teniendo en cuenta la reglamentación ya mencionada. Este documento debe estar de conformidad con las condiciones y necesidades de cada uno de los proyectos; garantizando la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas, autoridades, personal de interventoría, supervisión y demás personas que estén presentes en los frentes de obra y operación de los

proyectos. Este protocolo deberá tener concepto de no objeción/aprobación por parte de las interventorías, el cual deberá ser emitido previo al inicio de las obras.

Se deberá articular con las entidades contratantes, administraciones municipales del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, las secretarías departamentales y distritales de salud o las entidades que hagan sus veces y las ARL, en el ámbito de competencia de cada uno, las acciones a implementar, así como recibir observaciones y sugerencias para su debida ejecución.

60. La Aeronáutica Civil adelanta la construcción del nuevo aeropuerto en Amazonas. Son dos consorcios y la idea es que cada consorcio traslade 120 personas para continuar obras. ¿Estas personas deben realizar un aislamiento?, en caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos días deben aislarse?, ¿se le deben practicar pruebas a este personal?. Si alguno es positivo para COVID -19, ¿qué se debe hacer?

La Aerocivil en efecto viene adelantando dos contratos en Leticia: uno del nuevo terminal, torre, cuartel y otras actividades en este aeropuerto, y otro para la construcción de franjas de seguridad y mantenimiento de pista, calle de rodaje y plataforma. Cada consorcio ha hablado del traslado de 120 y 50 personas a Leticia, respectivamente. Desde hace un tiempo, el alcalde de la ciudad manifestó la necesidad de que estas personas pasaran por un aislamiento obligatorio de 14 días apenas lleguen a Leticia, para asegurarse que no estén contagiados. En este momento, desde la Aerocivil se está a la espera de nueva reunión virtual con el alcalde o su delegado para validar si las condiciones anteriores continúan vigentes, así como también para que confirmen la recepción de los protocolos de bioseguridad enviados por los contratistas a la entidad territorial.

61. En el municipio de Guapota, Santander están dos obras de gran impacto que son la construcción de la Hidroeléctrica San Bartolomé y Oiba, y la otra obra es la construcción de la Pavimentación del casco urbano a la red Principal. En estas obras van a trabajar personal que viene de municipios y departamentos donde hay casos de COVID -19, ¿qué medidas puede tomar el municipio?

Dentro de las medidas adoptadas en la Resolución 679 del 24 de abril de 2020, se encuentran entre otras las siguientes:

Previo al inicio de las actividades verificar: I) que el personal dispuesto se encuentra en buenas condiciones de salud, II) que el personal que tiene que desplazarse a realizar labores sea menor de 60 años; y, III) desarrollar estrategias que busquen disminuir o eliminar actividades presenciales, tales como: reuniones, pagos, entregas de turno, etc.

En relación con la verificación diaria del estado de salud esto es, reporte de síntomas respiratorios y tomas de temperatura, en lo posible realizarlo con un termómetro laser o digital, limpiarlo y desinfectarlo después de cada uso. Al inicio y final de la jornada, se debe seguir lo indicado en los numerales 4.1 y 4.7 del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020. En caso de que algún trabajador presente síntomas asociados al COVID-19, deberá realizarse aislamiento inmediato y seguir los pasos señalados en el punto 6 del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020. El contratista, antes de finalizar la jornada de trabajo diaria, deberá avisar a la interventoría de proyectos sobre el personal que haya sido devuelto por aspectos de salud.

En lo posible no rotar las cuadrillas y los trabajadores de las áreas administrativas, que sean los mismos cada turno.

El personal que presente algún síntoma o condición de salud asociado al COVID -19, ya sea previo al inicio de la jornada laboral, durante la misma o después, y que sea remitido a aislamiento domiciliario o algún centro de atención médica, deberá ser sujeto de seguimiento por parte del contratista registrando la evolución de su estado de salud. Esta información deberá ser incluida en los reportes realizados y enviados a la interventoría.

Teniendo en cuenta que la en la mayoría de los proyectos se cuenta con vehículos para el transporte de personal hacia los frentes de obra, se debe garantizar como mínimo las medidas contempladas en la Resolución 679 del 24 de abril de 2020, entre las cuales se contempla, el distanciamiento social, realizar actividades de limpieza con desinfectantes de uso común o alcohol al 70% al interior de buses o vehículos al inicio y al finalizar cada recorrido, especialmente en aquellas superficies con las cuales los pasajeros tienen contacto frecuente, tales como manijas de puertas y ventanas, cinturones de seguridad y asientos etc.

Adicional a todo lo anterior, los contratistas priorizaran que la mano de obra pertenezca a los municipios del área de intervención directa del proyecto. Lo anterior no obstante las necesidades de personal de las obras y la disponibilidad de mano de obra local.

Finalmente, es válido recordar que el uso de guantes desechables o de trabajo no reemplaza el lavado frecuente de manos.

62. Para los transportadores de materiales tales como volquetas, camiones, camionetas y demás vehículos, ¿cuál es el permiso para que ellos puedan transportar dichos materiales sin problema con la Policía Nacional o en el traslado?

Para el transporte de materiales en esa tipología vehicular se debe hacer parte a las excepciones del decreto 593 de 2020, es decir, si es transporte de carga deberá estar matriculado en esa modalidad, si es un vehículo perteneciente a una obra así deberá demostrarlo. Permisos especiales no se requieren, se permitirá su uso siempre y cuando sea para las actividades exceptuadas.

63. ¿Qué pasa con las medidas adicionales y exigencias de movilidad que emiten los alcaldes, que limitan el acceso a las obras de construcción y que son diferentes en cada municipio así sean vecinos?, ¿cómo deben manejarlo los gerentes de las obras?

Este es un proceso que debe coordinarse con el Ministerio del Interior. En principio, las medidas de los alcaldes no pueden ser contrarias a las del Presidente, pueden ser complementarias, y en todo momento deben estar coordinadas con ese Ministerio.

64. Cuando los proyectos u obras son cofinanciadas por dos o más entidades territoriales, ¿quién tiene a cargo la supervisión de las medidas de bioseguridad?

Es válido aclarar que el protocolo de bioseguridad deberá cumplir con lo definido en las Resoluciones 666 y 679, ambas del 24 de abril de 2020, las cuales no son excluyentes y definen los parámetros y protocolos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el territorio nacional.

Este protocolo deberá tener concepto de no objeción/aprobación por parte de las interventorías, el cual deberá ser emitido previo al inicio de las obras.

Se deberá, articular con las entidades contratantes, administraciones municipales del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, las secretarías departamentales y distritales de salud o las

entidades que hagan sus veces y las ARL, en el ámbito de competencia de cada uno, las acciones a implementar, así como recibir observaciones y sugerencias para su debida ejecución.

Como se puede colegir de lo anterior, las interventorías en su rol de vigilancia de la ejecución de las obras serán las primeras en hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas de bioseguridad, no obstante, como bien mencionábamos anteriormente, dependerá también de la asignación de roles y la articulación con las autoridades del orden territorial quienes verificarán el cumplimiento de estas medidas de bioseguridad.

Independiente de quien haga la supervisión, el compromiso de todos los actores deberá ser el más alto para evitar el contagio y propender por la mitigación del virus en las obras de infraestructura y en general en todo las comunidades circundantes a los proyectos.